

SECRETARIA: A Despacho de la señora Jueza la presente demanda radicada bajo el No. 76001-31-05-003-2022-00116-00 con escrito de subsanación pendiente de pronunciamiento respecto de su admisión desde el punto de vista formal. Sírvase proveer. Santiago de Cali, Diecisiete de Mayo de 2022.

IVANA ORTEGA NOGUERA
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL



JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO N° 886

Santiago de Cali, Diecisiete de Mayo de Dos Mil Veintidós

Teniendo en cuenta que el Apoderado Judicial de la parte actora se ha atemperado a lo ordenado en el Auto Interlocutorio N° 676 del 26/04/2022, notificado en Estado 056 del 29/04/2022, a través del cual se **INADMITIÓ** ésta demanda, subsanando en la oportunidad procesal oportuna y en debida forma la misma, cumpliendo con los requisitos exigidos por los artículos 25, 25 A y 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

Igualmente, el poder allegado cumple con lo establecido en los artículos 74 y 75 del C.G.P. como con lo dispuesto en el art. 5°. Del Decreto Legislativo No.806 del 4 de junio de 2021 por lo que resulta viable reconocer personería.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

DISPONE:

PRIMERO: TENER POR SUBSANADA y en consecuencia **ADMITIR** la presente demanda **ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA** instaurada, a través de Apoderado Judicial, por el señor **LEYTON FABIAN MURILLO MONTAÑO** identificado con Cédula de Ciudadanía No.1.130.638.136, en contra de **CORPORACION PARA LA RECREACION POPULAR**, entidad representada legalmente por el señor **FERNANDO MARIN ESCOBAR**, o por quien haga sus veces.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERIA para actuar como apoderado judicial de la parte actora dentro del proceso de la referencia al abogado **JOSE DAVID BARRETO LOPEZ** portador de la Tarjeta Profesional N° 319.443 del C.S.J. en la forma y términos del poder conferido y el cual fue presentado en legal forma.

TERCERO: NOTIFIQUESE Y CORRALESE TRASLADO de la presente demandado conforme a las voces del Art. 8°. Del Decreto Legislativo 806 de 2020, entregándole para tal efecto, copia de la demanda, anexos y auto admisorio. Se correrá traslado conforme a las voces del artículo 74 del C.P. y S.S., modificado por el art. 38 de la Ley 712 de 2001.

ZVM

RAD. No.76001-31-05-003-2022-00116-00

CUARTO: ADVIERTASE a la parte demandada, que con la contestación de la demanda, deben aportar los documentos que se hallen en su poder y relacionados con el demandante **LEYTON FABIAN MURILLO MONTAÑO** identificado con Cédula de Ciudadanía No.1.130.638.136. Lo anterior de conformidad a lo exigido en el parágrafo 1°. Del Art. 18 de la Ley 712 de 2001, omisión que le acarreará las consecuencias legales previstas en dicha disposición normativa. La contestación debe ser enviada de manera electrónica en un solo PDF al correo del Juzgado: j03lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

QUINTO: INDICAR al apoderado judicial de la parte actora, que el canal habilitado para la recepción de todo tipo de memoriales es el buzón electrónico j03lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co. **IMPORTANTE:** Tenga en cuenta que el horario de **RECEPCION** en este buzón electrónico es de **LUNES A VIERNES de 8.00 AM a 12.00 M y de 1.00 PM a 5.00 PM**. Cualquier documento recibido posterior a esta última hora será radicado con fecha del día siguiente hábil.

SEXTO: PUBLICAR la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo dispuesto por el CSJ entre otros y más recientemente en Acuerdo PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020.

NOTIFIQUESE

La Juez,



YENNY LORENA IDROBO LUNA

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
ESTADO

LA PROVIDENCIA QUE ANTECEDE SE NOTIFICO

HOY 19/05/2022 EN EL ESTADO No. 66

Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL



JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI

Carrera 10 # 12-15 Piso 8 – Teléfono 8986868 Ext. 3032
Correo electrónico: J03lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co
PALACIO DE JUSTICIA
CALI – VALLE

Santiago de Cali, Diecisiete de Mayo de Dos Mil Veintidós

OFICIO No.682

Señor
FERNANDO MARIN ESCOBAR o quien haga sus veces, como de Representante Legal de
CORPORACION PARA LA RECREACION POPULAR
Correo electrónico: crp@crpcali.com
CALI VALLE

RADICACION:	76001-31-05-003-2022-00116-00
DEMANDANTE:	LEYTON FABIAN MURILLO MONTAÑO CC. No.1.130.638.136
DEMANDADO:	CORPORACION PARA LA RECREACION POPULAR
REFERENCIA:	ORDINARIO LABORAL

Por medio del presente, se corre traslado de la demanda de conformidad con lo estatuido en el Decreto 806 del 04 de junio de 2020.

“...el cual se entenderá realizado a los dos (02) días hábiles siguientes del envío del mensaje y el término respectivo empezara a correr a partir del día siguiente”.

En tal virtud se adjunta en archivo PDF copia de la demanda, su traslado y el auto admisorio y/o el que ordenó su vinculación a este Litis.

Atentamente,

IVANA ORTEGA NOGUERA
Secretaria

Firmado Por:

Ivana Daniela Ortega Noguera

Secretario

Juzgado De Circuito

Laboral 003

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **be2d99dbb722cb3b4a5a7726d2ccd0f7572a098d3e5516ad02046bd8f833cc0b**

Documento generado en 17/05/2022 05:24:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>